



**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
DEL NEUQUÉN**

**MINISTERIO DE
ECONOMÍA E
INFRAESTRUCTURA**

Proyecto de Presupuesto **2017**

PROYECTO DE LEY

NEUQUÉN
PROVINCIA

**JUNTOS
PODEMOS
MAS**

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

TÍTULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: FÍJASE en la suma de pesos cuarenta y dos mil quinientos treinta millones ciento catorce mil veintinueve (\$42.530.114.029.-) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Ejecutivo provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados); en la suma de pesos setecientos once millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta (\$711.675.470.-) el total de erogaciones del Presupuesto de la Honorable Legislatura Provincial; en la suma de pesos dos mil trescientos treinta y siete millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y uno (\$2.337.349.541.-) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial; en la suma de pesos cincuenta y ocho millones novecientos cuarenta y un mil setecientos doce (\$58.941.712.-) el total de erogaciones del Presupuesto del Consejo de la Magistratura, y en la suma de pesos cinco mil cuatrocientos treinta y ocho millones ochenta y tres mil seiscientos veintinueve (\$5.438.083.629.-) las afectaciones legales al Sector Público Municipal, resultando el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2017, en la suma de pesos cincuenta y un mil setenta y seis millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno (\$51.076.164.381.-), con destino a las finalidades que se indican a continuación y, analíticamente, en las planillas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que obran en el Anexo I de la presente Ley.

PODER EJECUTIVO

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	4.077.775.078	3.136.909.307	940.865.771
2 - Servicios de Seguridad	4.009.857.208	3.906.803.783	103.053.425
3 - Servicios Sociales	26.965.531.464	23.011.072.580	3.954.458.884
4 - Servicios Económicos	5.539.186.207	3.833.837.346	1.705.348.861
5 - Deuda Pública	1.937.764.072	1.937.764.072	0
TOTAL DE EROGACIONES	42.530.114.029	35.826.387.088	6.703.726.941

PODER LEGISLATIVO

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	701.240.470	675.912.470	25.328.000
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	10.435.000	8.035.000	2.400.000
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	711.675.470	683.947.470	27.728.000

PODER JUDICIAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	2.337.349.541	2.262.349.541	75.000.000
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	2.337.349.541	2.262.349.541	75.000.000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	58.941.712	58.666.450	275.262
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	58.941.712	58.666.450	275.262

**AFECTACIONES LEGALES AL
SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL**

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	5.438.083.629	5.281.214.138	156.869.491
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	5.438.083.629	5.281.214.138	156.869.491

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	12.613.390.430	11.415.051.906	1.198.338.524
2 - Servicios de Seguridad	4.009.857.208	3.906.803.783	103.053.425
3 - Servicios Sociales	26.975.966.464	23.019.107.580	3.956.858.884
4 - Servicios Económicos	5.539.186.207	3.833.837.346	1.705.348.861
5 - Deuda Pública	1.937.764.072	1.937.764.072	0
TOTAL DE EROGACIONES	51.076.164.381	44.112.564.687	6.963.599.694

Artículo 2º: ESTÍMASE en la suma de pesos cuarenta y nueve mil ciento treinta y dos millones trescientos veinte mil setecientos cincuenta y seis (\$49.132.320.756.-) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla Nº 8 anexa al presente artículo y que forma parte de la presente Ley.

CONCEPTO	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial	Consejo Magistratura	Afecta. Municipios
Ingresos Corrientes	38.109.263.990	711.675.470	1.755.458.459	0	5.281.214.138
Recursos de Capital	3.117.839.208	0	0	0	156.869.491
Total de Recursos:	41.227.103.198	711.675.470	1.755.458.459	0	5.438.083.629

Total de Recursos del Ejercicio: 49.132.320.756

Artículo 3º: FÍJASE en la suma de dieciséis mil doscientos veinte millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis (\$16.220.349.686.-) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, para el Ejercicio 2017, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas para financiaciones corrientes y de capital de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nros. 9 y 10, que obran en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 4º: FÍJASE en la suma de pesos cuatro mil ochocientos veintisiete millones novecientos cincuenta y ocho mil sesenta y seis (\$4.827.958.066.-) el importe correspondiente para atender Amortización de la Deuda; pesos cuatrocientos setenta millones ochocientos noventa y tres mil trescientos treinta y nueve (\$470.893.339.-) la suma para atender otras Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla N° 11 anexa al presente artículo y que forma parte de la presente Ley, totalizando la suma de pesos cinco mil doscientos noventa y ocho millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco (\$5.298.851.405.-).

Artículo 5º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, estimase el Balance Financiero Preventivo y el Financiamiento Neto, cuyos detalles figuran en las planillas N° 11, 12, 13 y 14, que obran en el Anexo I de la presente Ley, conforme al siguiente resumen:

Concepto	TOTAL	Del Tesoro Provincial	Recursos Afectados
Erogaciones (Art. 1º)	51.076.164.381	34.343.319.398	16.732.844.983
Recursos (Art. 2º)	49.132.320.756	33.125.973.347	16.006.347.409
Resultado Financiero	-1.943.843.625	-1.217.346.051	-726.497.574
Financiamiento Neto	1.943.843.625	1.217.346.051	726.497.574
Fuentes Financieras	7.242.695.030	6.244.800.000	997.895.030
Disminución Inversión Financiera	0	0	0
Endeudamiento Público	5.602.963.150	5.080.000.000	522.963.150
Remanentes Ejercicios Anteriores	1.639.731.880	1.164.800.000	474.931.880
Aplicaciones Financieras (Art. 4º)	5.298.851.405	5.027.453.949	271.397.456
Amortización de la Deuda	4.827.958.066	4.827.453.949	504.117
Otras Aplicaciones	470.893.339	200.000.000	270.893.339

Fíjase en la suma de pesos trescientos veintiséis millones trescientos setenta y tres mil dieciocho (\$326.373.018.-) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para

Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial en la misma suma.

CAPÍTULO II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6º: FÍJASE el número de cargos de las Plantas Permanente y Temporaria en cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete (55.757) y las horas-cátedra en ciento treinta y cinco mil quinientos noventa y dos (135.592) de acuerdo al siguiente detalle:

a) CARGOS

	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
Partida Ppal. Personal	51.487	35.678	15.809
Partida Ppal. Transf. Ctes.	1.263	266	997
PODER EJECUTIVO	52.750	35.944	16.806
PODER LEGISLATIVO	660	415	245
CONS. DE LA MAGISTRATURA	29	22	7
PODER JUDICIAL	2.318	2.309	9
PLANTA DE PERSONAL	55.757	38.690	17.067

b) HORAS-CÁTEDRA

Partida Ppal. Personal	125.441	23.650	101.790
Partida Ppal. Transf. Ctes.	10.151	560	9.592
HORAS-CÁTEDRA	135.592	24.210	111.382

El detalle de los cargos de la Planta de Personal se adjunta como Anexo II a la presente Ley.

Las partidas principales Permanente y Temporaria incluyen al personal con categoría escalafonaria retenida y/o reservada. Asimismo en el caso de la partida principal Temporaria se incluyen los cargos correspondientes al personal civil de la Policía.

La partida principal, Transferencias Corrientes, contempla los cargos y horas-cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la Enseñanza Privada - Ley 695.

El número de cargos y horas-cátedra de Planta Temporaria no incluye a los Reemplazos Temporarios - Ley 2890 ni al personal docente suplente, los que serán designados o incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la Enseñanza Privada - Ley 695 según corresponda en cada caso, de conformidad con las normas específicas vigentes.

Los cargos fijados para el Poder Legislativo podrán ser transferidos por el Presidente de la Honorable Legislatura Provincial, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados anteriormente, pudiendo modificarse la calidad de estos.

El Poder Ejecutivo podrá modificar la calidad de los cargos de las plantas correspondientes a organismos centralizados y descentralizados. Asimismo podrá efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien él determine, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en el presente artículo.

Facultase al Poder Ejecutivo provincial a modificar la distribución de las horas-cátedra entre los establecimientos educativos de la Provincia, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en el presente artículo.

Exceptúase de las limitaciones impuestas en los párrafos precedentes, a fin de no alterar los totales fijados en el presente artículo, a las ampliaciones y reestructuraciones de cargos y horas-cátedra necesarios para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes y reclamos administrativos que se resuelvan favorablemente, atender la prestación de servicios esenciales y dar cumplimiento a los términos de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes a la fecha de la presente Ley, como así también a aquellos que se aprueben durante el presente Ejercicio.

Los cargos vacantes serán administrados y controlados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, y cubiertos, prioritariamente, cuando se destinen al nombramiento o reemplazos de personal docente de establecimientos educativos, del personal policial, del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud, y del personal que presta servicios esenciales.

Artículo 7º: ESTABLÉZCASE la intervención previa del Ministerio de Economía e Infraestructura en las actuaciones que propicien la emisión de normas legales para aprobar designaciones, llamados a concurso para cubrir vacantes, reencasillamientos, transferencias, reconocimientos de servicios y retroactividades, readecuaciones salariales, aprobación de acuerdos por comisiones paritarias, y otros que incidan en el aumento de la masa salarial del personal dependiente del Poder Ejecutivo provincial. A los efectos de evaluar las repercusiones presupuestarias de la acción en curso, el organismo de origen se expedirá mediante un informe técnico con respecto a la tipificación específica en la normativa vigente en la materia, costo implícito de la medida en cuestión y existencia de saldo presupuestario en la partida correspondiente. Todo acto administrativo que signifique incremento del gasto, que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y haya omitido el procedimiento descripto en el presente artículo será considerado conforme lo prescripto por el artículo 71º de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

Artículo 8º: AUTORÍZASE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria- de Administración Financiera y Control, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2017, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas N° 15A y 15B, que obran en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 9º: APRUÉBASE, para el presente Ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla N° 16, que obra en el Anexo I de la presente Ley, los flujos financieros correspondientes a los fondos fiduciarios integrados por bienes y/o fondos del Estado provincial.

Artículo 10º: FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, instruya a todas las jurisdicciones y organismos comprendidos en la presente Ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, determinando los períodos y partidas presupuestarias alcanzadas, con el objeto de ordenar la ejecución del Presupuesto que posibilite la concreción de los resultados esperados con los recursos disponibles.

Artículo 11º: Los organismos sólo podrán excederse en los límites de créditos y compromisos fijados en las resoluciones de programación presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía e Infraestructura, cuando puedan compensar tales excesos con ahorros que, en el mismo período, se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos.

Una vez verificados los ahorros, el Ministerio de Economía e Infraestructura podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Artículo 12º: La distribución programática de los montos detallados en el artículo 1º de la presente Ley, será establecida por el Poder Ejecutivo provincial, a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 13º de la Ley 2141 -T.O. Resolución 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control.

Artículo 13º: Los Poderes Legislativo y Judicial, en sus respectivas jurisdicciones, podrán efectuar las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas de acuerdo con la forma que reglamentariamente corresponda, pudiendo crear, suprimir y/o fusionar categorías, debiendo contar con la intervención previa del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 14º: FACULTASE al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, a disponer de hasta un noventa por ciento (90%) de los ingresos que conforman los regímenes especiales de Coparticipación de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo establecido por el artículo 2º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación de Impuestos, ratificado por Ley 2416.

Artículo 15º: El Poder Ejecutivo provincial podrá autorizar un incremento o fijar una disminución del Presupuesto General, en la medida en que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos, o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

Artículo 16º: AUTORÍZASE a considerar ejecutados los importes que excedan los originariamente previstos en las partidas de Contribuciones y Transferencias, cuando se registren mayores ingresos que los calculados para aquellos rubros en los que corresponda legalmente asignar participación, hasta cubrir dichos aportes o compensaciones.

Artículo 17º: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo provincial, o a quien éste designe, a incrementar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos ellos prevean. Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados por el Poder Ejecutivo provincial como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 18º: El Ministerio de Economía e Infraestructura podrá disponer modificaciones y reestructuraciones al Presupuesto General y a los Presupuestos Operativos, incluidas aquellas autorizadas por el artículo 15º de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control, siempre que no signifiquen incrementos de estos. En su caso, su titular

resolverá en forma conjunta con el o los Ministros de las áreas en las que se modifiquen partidas.

Las modificaciones efectuadas en el Presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas en la presente Ley, serán comunicadas a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 19º: La clasificación de los recursos y erogaciones se debe efectuar de acuerdo a lo establecido en el Clasificador, que obra en el Anexo III de la presente Ley, facultándose al Poder Ejecutivo provincial para su modificación.

Artículo 20º: Los remanentes de recursos afectados de origen nacional, que se verifiquen al 31 de diciembre de 2016, podrán transferirse al Ejercicio 2017 como remanente de ejercicios anteriores, manteniendo la afectación de origen. El Poder Ejecutivo provincial puede transferir, a Rentas Generales, los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2016, en cada una de las Cuentas Especiales o de Recursos Afectados. Los saldos transferidos pueden ser utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Economía e Infraestructura debe informar los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia. En caso de no disponer el traslado conforme a lo previsto, podrán transferirse al Ejercicio 2017 como remanente de ejercicios anteriores, manteniendo la afectación de origen.

Artículo 21º: El aporte previsto por el artículo 3º, Inciso a), de la Ley 2634 para el "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico", se integrará por la suma anual de pesos un millón ciento cincuenta mil (\$1.150.000.-).

CAPÍTULO IV

DEL USO DEL CRÉDITO

Artículo 22º: FÍJASE en pesos cinco mil seiscientos dos millones novecientos sesenta y tres mil ciento cincuenta (\$5.602.963.150.-), o su equivalente en otras monedas, el monto autorizado del Uso del Crédito, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla N° 17, que obra en el Anexo I de la presente Ley. A tales efectos, el Poder Ejecutivo provincial puede realizar las operaciones de crédito público detalladas en el artículo 36º de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar modificaciones en la planilla mencionada, a efectos de adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio.

Artículo 23º: AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la Deuda Pública y/o cancelar la Deuda del Tesoro, mediante su consolidación, conversión, renegociación, canje, pre-cancelación o rescate, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales, obteniendo, si es necesario, el correspondiente consentimiento de los acreedores. Asimismo podrá convenir con el Gobierno nacional, y compensar, reestructurar y/o cancelar las deudas que la Provincia mantiene con el Estado nacional.

Artículo 24º: **AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo provincial a adherir a la normativa correspondiente, en caso que el Gobierno Nacional incorpore, amplíe, limite, deje sin efecto y/o suspenda artículos referidos al régimen creado por Ley 25.917, normas complementarias y modificatorias, a la que la Provincia adhiriera mediante Ley 2514.

Artículo 25º: En el marco de la autorización del Uso del Crédito otorgada por el artículo 22º de la presente Ley, el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, podrá endeudarse con proveedores con el objeto de financiar erogaciones de capital.

Asimismo el Poder Ejecutivo queda facultado a incrementar en hasta un cincuenta por ciento (50%) la autorización para el Uso del Crédito conferida a la Administración Central, para operaciones de mediano y largo plazo, indicada en la Planilla 17 anexa al Artículo 22º, exclusivamente para Inversión Real Directa.

Artículo 26º: A efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo provincial a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados. A tales efectos puede afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional N° 25.570, o el régimen que, en el futuro, lo reemplace, y/o las Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas, y el Canon Extraordinario de Producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 27º: **AUTORÍZASE** al Ministro de Economía e Infraestructura a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta Ley y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Las operaciones de crédito público acordadas en base a lo dispuesto en el presente Capítulo, se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial creado o a crearse.

Artículo 28º: **DETERMÍNASE** que la prórroga prevista en el artículo 12º de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control, respecto del Uso del Crédito y las operaciones autorizadas por el presente Capítulo, se debe efectuar de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO

Artículo 29º: **AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo a contraer Deuda del Tesoro a través de la emisión de Letras del Tesoro en las condiciones establecidas en el artículo 61º de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control, y a través de préstamos u otras obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, para cubrir deficiencias estacionales de caja, que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en el que se contraigan.

Artículo 30º: A efectos de instrumentar las operaciones previstas en el artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo provincial a afectar en garantía, a ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional N° 25.570, o el régimen que en el futuro, lo reemplace, y/o las Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas, y el Canon Extraordinario de Producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad. Asimismo podrá suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias para la instrumentación, colocación, registración y pago, y aquellas que establezcan las formas y condiciones a que deben sujetarse las operatorias, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

La emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a las Letras y a las operaciones autorizadas en el presente Capítulo se encuentran exentas del pago de cualquier impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 31º: **DETÁLLANSE** en las planillas resumen N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, que obran en el Anexo I de la presente Ley, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Ley que corresponden a la Administración Central.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS ENTES

Artículo 32º: **DETÁLLANSE**, en las planillas resumen N° 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A y 7A, que obran en el Anexo I de la presente Ley, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Ley que corresponden a organismos descentralizados.

Artículo 33º: DETÁLLANSE en las planillas resumen N° 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B y 7B, que obran en el Anexo I de la presente Ley, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Ley que corresponden a Fondos Fiduciarios.

Artículo 34º: FÍJASE en la suma de pesos trece mil ochocientos noventa millones ciento diecisiete mil setecientos cuatro (\$13.890.117.704.-), el Presupuesto Operativo del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) para el Ejercicio Financiero 2017, de acuerdo al detalle obrante en las planillas N° 1C y 2C, que forman parte del Anexo I de la presente Ley. El Poder Ejecutivo provincial aprobará la distribución de los créditos a propuesta de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el Ejercicio.

Artículo 35º: FÍJASE en la suma de pesos mil sesenta y cuatro millones ciento setenta mil setecientos veinte con 74/100 (\$1.064.170.720,74), el Presupuesto Operativo del Instituto Provincial de Juegos de Azar para el Ejercicio Financiero 2017, de acuerdo al detalle obrante en las planillas Nros. 1D y 2D, que forman parte del Anexo I de la presente Ley. El Poder Ejecutivo provincial debe aprobar la distribución de los créditos a propuesta de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el Ejercicio.

Artículo 36º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.